



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo No. CG/13/08.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL.

ANTECEDENTES:

Único.- El día 9 de septiembre del año 2008, la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 177, con el que se modificó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 12 de ese mismo mes y año, cuyos artículos Primero, Segundo y Sexto Transitorios establecen: “*Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Segundo: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto. Sexto: La Unidad de Fiscalización deberá entrar en funciones a más tardar 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. Su titular deberá ser nombrado en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de esta misma fecha.*”

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, Artículo 116 fracción IV Incisos b) y c),** que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche vigente, Artículo 24, Base II Inciso a), III, IV Párrafos Primero y Segundo y V Párrafos Primero y Segundo,** que se tiene aquí por reproducido en la parte conducente ya indicada como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, Artículos 1, 3, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108, 145, 146 fracción I, 147, 149, 150, 152, 153 fracción I, 154 fracciones I, II y III, 155, 156, 159 fracción III, 163, 164, 177, 178 fracciones II, V, XXIV, XXVI y XXIX, 180 fracciones VI, XVI y XVII, 181 fracciones I, II, X, XI, XX y XXV y Artículos Transitorios Primero, Segundo y Sexto,** que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente, Artículos 1 fracción I, 2, 4, fracciones I, inciso a) y b), y II inciso a), 5 fracciones II y V, 9, 17, 18 fracciones I y XII, 28 y 29 fracciones I y X,** que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar y fortalecer el sistema de Partidos Políticos y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela por que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, y objetividad de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, 145, 146, 147, 149, 152, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente.
- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código, establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su aplicación corresponde, entre otros, al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Los Artículos 100, 101, 159 fracción III y 164 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, disponen que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se constituirá como un órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; el Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado, a propuesta de su Presidente, y por el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en la sesión que para tales efectos se realice. El titular deberá reunir los requisitos que para ser Secretario Ejecutivo y para Consejero Electoral del Consejo General, que se encuentran previstos en el numeral 163 del citado Código, y deberá contar al momento de su designación con cuando menos 5 años de experiencia en materia fiscal y contable.
- IV.** Los Artículos 178 fracciones II, V, XXIV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente y 5 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene dentro de sus atribuciones las de: vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; designar y remover al titular de la Unidad Fiscalización, conforme a la propuesta que presente el Presidente y con la debida observancia a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado; aprobar, en su caso, los proyectos de acuerdo o resoluciones que presente la Presidencia del Consejo General en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones; así como también dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones contenidas en el numeral ya indicado y las demás que le sean señaladas en el Código ya mencionado con anterioridad en esta Consideración.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

- V. Los Artículos 180 fracciones VI y XVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente y 18 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, establecen que el Presidente del Consejo General tiene dentro de sus atribuciones la de proponer al Consejo General el nombramiento del titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas; así como las demás que le confieren el Consejo General, el Código y demás disposiciones complementarias.
- VI. Tal y como se desprende del punto marcado como Único del Apartado de Antecedentes del presente documento, el día 9 de septiembre del año 2008, la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 177, con el que se modificó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 12 de ese mismo mes y año, cuyos artículos Primero, Segundo y Sexto Transitorios establecen: **“Primero:** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.* **Segundo:** *Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.* **Sexto:** *La Unidad de Fiscalización deberá entrar en funciones a más tardar 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. Su titular deberá ser nombrado en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de esta misma fecha.”*
- VII. Como se mencionó en el punto que antecede, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, considera necesario proponer la designación del Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para dar cumplimiento en tiempo y forma al Artículo Sexto Transitorio del Decreto No. 177, emitido por la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, mediante la elaboración y aprobación, en su caso, del acuerdo correspondiente.
- VIII. En virtud de lo manifestado en los puntos del III al VII de este Apartado de Consideraciones del presente documento, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, propone al Consejo General designar al C.P. Armando Aké Rodríguez, para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que de conformidad con el Artículo 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, dicha propuesta reúne los requisitos contenidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII del diverso Artículo 163 del Código ya citado, según se deriva de los documentos que existen en el expediente que se integró, consistentes en: a) fotocopia simple de la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral; b) certificado de nacimiento, expedido a su favor por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de Campeche; c) fotocopia simple del título profesional de Contador Público expedido a su favor por la Universidad del Sudeste con cédula Profesional No. 1243005 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; d) fotocopia simple del título de Maestro en Contaduría Pública expedido a su favor por la Universidad Autónoma de Campeche; e) original del Certificado de no antecedentes penales No. PGJ/43181/2008, expedido a su favor por la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; f) original del certificado expedido a su favor, por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Campeche, en el cual se hace constar su residencia de más de 20 años en esta Ciudad de San Francisco de Campeche; y g) original de la constancia No. 3311/2008, expedida a su favor por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Campeche y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

en la cual se hace constar que no se encuentra inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal. Asimismo, el C.P. Armando Aké Rodríguez, mediante escrito signado bajo protesta de decir verdad manifestó que no se encuentra en ninguno de los supuestos contenidos en las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del invocado Artículo 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así mismo acreditó su experiencia en materia fiscal y contable por más de 5 años anteriores a la presente fecha mediante diversos documentos y constancias que obran en el expediente ya mencionado. Por lo tanto, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche considera que del examen de la documentación presentada por el C.P. Armando Aké Rodríguez, éste reúne todos y cada uno de los requisitos legales para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y al no existir prueba alguna en contrario, cumple cabalmente con lo establecido en los artículos 101 y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, dando así cumplimiento al Artículo Sexto Transitorio del Decreto No. 177 emitido por la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se designa al C.P. Armando Aké Rodríguez, para que funja a partir de la presente fecha como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la III a la VIII del presente documento.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos jurídicos todos los acuerdos y resoluciones que haya emitido el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Expídase el correspondiente nombramiento al C.P. Armando Aké Rodríguez, como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO.- Se aprueba que a partir de la presente fecha, entre oficialmente en funciones la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

QUINTO.- Se aprueba que el personal asignado a la Unidad Técnica Contable de apoyo a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con base en el punto Resolutivo Segundo del Acuerdo aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de junio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 13 del mismo mes y año, conforme la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, que a partir de esta fecha entrará oficialmente en funciones como lo dispone el punto resolutivo anterior, dando continuidad a los trabajos a su cargo que a la fecha se encuentran en trámite.

SEXTO.- Tómese públicamente la protesta de ley a que obliga la fracción XXVI del artículo 178 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, al C.P.

“2008, Año del Ciento Cincuenta Aniversario de la Institucionalización del Poder Judicial del Estado de Campeche”



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**

Armando Aké Rodríguez, como Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE 2008.



IEEC
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE